



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

7406 *REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS SOCIALES.*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica de Servicios Sociales.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 108, de seis de junio de dos mil veintitrés se publicó edicto de exposición al público de dicha aprobación inicial.

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y al no haberse presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS SOCIALES.

SUMARIO

<u>REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA.....</u>	<u>2</u>
<u>Exposición de motivos</u>	<u>2</u>
<u>TÍTULO I. Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 1º. – Naturaleza.</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 2º. – Ámbito Territorial.</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 3º.- Régimen Jurídico.</u>	<u>4</u>
<u>TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA</u>	<u>4</u>
<u>CAPITULO I. Fines y Funciones</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 4º. – Fines de la Comisión.</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 5º.- Funciones.....</u>	<u>5</u>
<u>CAPITULO II. De los miembros de la Comisión</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 6º.- Composición.....</u>	<u>5</u>
<u>CAPITULO III. Gobierno y Administración</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 7º.- La Presidencia.....</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 8º.- Secretaría.....</u>	<u>6</u>



<u>CAPITULO III- Funcionamiento.</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 9º.-Convocatoria de las sesiones de la comisión.</u>	<u>6</u>
<u>TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE</u>	
<u>PRESTACIONES ECONÓMICAS.....</u>	<u>7</u>
<u>CAPÍTULO I. Fines y Funciones</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 10º. – Fines de la Comisión.</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 11º.- Funciones.....</u>	<u>8</u>
<u>CAPÍTULO II. De los miembros de la Comisión</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 12º.- Composición.....</u>	<u>9</u>
<u>CAPÍTULO III. Gobierno y Administración</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 13º.- La Presidencia.....</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 14º.- Secretaría.....</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 15º.- Funcionamiento.....</u>	<u>10</u>
<u>TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL</u>	<u>11</u>
<u>CAPÍTULO I. Fines y Funciones</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 16º. – Fines de la Comisión.</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 17º.- Funciones.....</u>	<u>12</u>
<u>CAPÍTULO II. De los miembros de la Comisión</u>	<u>12</u>
<u>Artículo 18º.- Composición.....</u>	<u>12</u>
<u>CAPÍTULO III. Gobierno y Administración</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 19º.- La Presidencia.....</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 20º.- Secretaría.....</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 21º.- Funcionamiento.....</u>	<u>14</u>
<u>Disposiciones finales.</u>	<u>14</u>



**REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN
TÉCNICA DE SERVICIOS SOCIALES.**

Exposición de motivos

En el marco del sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

El municipio de Cocentaina constituye Zona Básica de Servicios Sociales, teniendo que desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales municipales de Atención Primaria, siendo preceptiva la creación de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social para valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local y garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (*PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

Este reglamento se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta disposición se fundamenta en la finalidad de una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria y el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, que regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social.

La Comisión organizativa tiene su fundamento legal en el Decreto 188/2021 de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consejo, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. Además, las competencias de esta aparecen reguladas en el Manual Organizativo y de Funcionamiento de los Servicios Sociales.



En cuanto a la proporcionalidad, la solución normativa que se da para la creación de estas comisiones resulta imprescindible para atender el carácter preceptivo de estas comisiones de conformidad con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y su desarrollo a través del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, que regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social y del Decreto 188/2021 de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales regula la Comisión organizativa.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la seguridad jurídica ya que este reglamento es coherente con el marco jurídico vigente siendo una iniciativa normativa que cumple con el principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento al artículo 38 y ss. del Decreto 38/2020 de manera que se completa y concreta su contenido, dotando a estas previsiones de aplicabilidad en la práctica

La creación y regulación del Reglamento interno de la comisiones de coordinación técnica garantizan que tanto el funcionamiento como su composición se realicen conforme a la ley.

Durante su elaboración, se ha dado cumplimiento al principio de transparencia ya que se han observado los trámites que regulan tanto la normativa en materia de procedimiento administrativo común como la normativa reguladora de las bases del régimen local para el ejercicio de la actividad normativa y en particular la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa regula la existencia de un órgano colegiado preceptivo, no imponiendo cargas administrativas innecesarias y racionaliza su actuación y funcionamiento en la práctica.

La modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, por el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell y por el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell, por el que se regula la Calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales, motiva y justifica, para su adaptación, la modificación del reglamento municipal existente.



TÍTULO I.

NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1º. – Naturaleza.

Las comisiones tienen la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cocentaina

Artículo 2º. – Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de las comisiones técnicas corresponde al término municipal de Cocentaina y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

La Comisión organizativa tiene su fundamento legal en el Decreto 188/2021 de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO II.

COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

CAPITULO I. Fines y Funciones.

Artículo 4º. – Fines de la Comisión.

La Comisión técnica organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto de 38/2020, modificada por Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.



Esta comisión se reunirá, como mínimo, bimestralmente y con carácter ordinario.

Artículo 5º.- Funciones.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 6º.- Composición.

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución: a) Presidencia: La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la entidad local.

- b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- d) Secretaría: Una persona representante de la unidad de soporte administrativo.
- e) Una persona representante de la unidad de igualdad, si existiera.

Se procurara una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

CAPITULO III. Gobierno y Administración

Artículo 7º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

Artículo 8º.- Secretaría.

La Secretaría tendrá como funciones:

- Confecionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
- Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
- Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.
- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.



-Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

CAPITULO III- Funcionamiento.

Artículo 9º.-Convocatoria de las sesiones de la comisión.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar, por lo que:

a) Para la sesión ordinaria de la Comisión, el personal técnico del Departamento de Bienestar Social deberá remitir a la presidencia las propuestas que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de celebración de la sesión.

b) La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de una semana natural. Con las propuestas de validación y asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del Departamento de Bienestar Social y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes. El acta será firmada por la persona que ostente la presidencia y por la que ostente la Secretaría, a la finalización de la misma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la Comisión, así como cualquier otra persona que asista a las Comisiones, con voz, pero sin voto, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

La comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa de Conselleria, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

TÍTULO III.

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I. Fines y Funciones

Artículo 10º. – Fines de la Comisión.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, regulada en el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021,



tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante los servicios sociales municipales en materia de prestaciones económicas, de ayuda a domicilio, del programa de menjar a casa, el programa de respir, y de teleasistencia domiciliaria siendo todas ellas de competencia local.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario.

Artículo 11º.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, entre las que se incluyen, con carácter enunciativo, Prestaciones municipales de carácter económico, Servicio de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia municipal, "Menjar a casa", programa municipal de RESPIR.

En su consecuencia, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de Cocentaina:

- Diseñará la Cartera de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales de Cocentaina.
- Impulsará la reglamentación oportuna y los criterios de distribución necesarios para la equitativa aplicación de las prestaciones (ANEXO 1 Normas PEIS) y (ANEXO 2: Reglamento SAD).
- Para las prestaciones municipales de competencia local: Supervisará y controlará la gestión realizada por el personal técnico en la asignación de las prestaciones, garantizando su adecuación a los baremos establecidos al efecto, así como a la capacidad presupuestaria municipal.
- Para las prestaciones cuya tramitación corresponda a estos servicios sociales y la resolución a la Consellería competente en materia de servicios sociales: Controlará los trámites realizados y las prestaciones solicitadas por las personas usuarias de los servicios sociales municipales.
- Realizará el seguimiento continuo del gasto y disponibilidad presupuestaria
- Valorará y propondrá las propuestas de resolución, favorables o desfavorables, que realicen los técnicos responsables.
- Asesorará y tomará las decisiones en la propuesta de resolución para la asignación de prestaciones, cuando el personal técnico responsable requiera de su intervención.
- Dará cuenta a la Concejalía y, en su caso, a la Comisión Informativa de sus trabajos.
- Garantizará el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas o del programa.
- Tendrá conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia
- Propondrá la aprobación o denegación, en ese último caso de forma motivada, de la ayuda o programa solicitados en función de la propuesta técnica.
- Elevará al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.



- Requerirá a la persona instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- Asesorará al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.
- Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

CAPÍTULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 12º.- Composición.

Serán miembros de la misma, como mínimo:

- a)Presidencia: desarrollada por la persona coordinador/a del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.
- b)Secretaría: ejercida por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c)Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas y la persona trabajadora social o educadora social de referencia para cada caso concreto del que se trate si ésta fuese distinta a las dos personas trabajadoras sociales anteriores.

Las Vocalías desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se procurara una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz; pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

CAPÍTULO III. Gobierno y Administración

Artículo 13º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.



-Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

-Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.

-Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición le atribuya la legislación.

Artículo 14º.- Secretaría.

La Secretaría tendrá como funciones:

-Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a las personas miembros de la comisión y a las personas invitadas.

-Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:

-Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.

-Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.

-Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

-Asuntos tratados y acuerdos.

-Incorporar dicha acta en el expediente gestiona correspondiente, al cual tendrán acceso los miembros de la Comisión así como al aplicativo pertinente.

-Custodiar las actas y documentos.

-Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 15º.- Funcionamiento.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán ordinarias, de periodicidad quincenal y con carácter de ordinario, y extraordinarias, cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

La Comisión de Prestaciones se reunirá quincenalmente, concretamente el segundo y último lunes de cada mes. Con carácter extraordinario, se reunirá, siempre que la presidencia lo considere necesario o a petición de, al menos, 2 miembros del Departamento de Bienestar Social. Todas las personas integrantes de la Comisión así como cualquier otra persona que acuda a las mismas con voz pero sin voto, respetará la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como la documentación y datos que sean aportados por las partes.



La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar, por lo que:

a) Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico del Departamento de Bienestar Social deberá remitir a la coordinadora las Propuestas de Resolución que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

b) La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles. Con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del Departamento de Bienestar Social y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta que será firmada por y las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría, a la finalización de la misma.

c) La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa de Conselleria relativa a las prestaciones económicas, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario:

La asistencia a ésta, al menos, de 2 de los 4 miembros con voz y voto que componen la estructura de la Comisión.

La comisión deberá estar presidida por la Presidencia y, en su ausencia, la persona que le sustituya.



TÍTULO IV.

COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I. Fines y Funciones

Artículo 16º. – Fines de la Comisión.

La comisión de intervención social, regulada en el artículo 40 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos (incluida, si es el caso, la intervención socio sanitaria que se desarrolla desde esta área). Este plan está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre los distintos equipos profesionales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cocentaina.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario.

Artículo 17º.- Funciones.

- Registrar, informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación.
- Detectar, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la intervención con menores en riesgo social así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (PISEF), así como su seguimiento y evaluación.
- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- Coordinarse con otros sistemas de intervención y protección social.
- Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.



Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

CAPÍTULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 18º.- Composición.

La Comisión Técnica de Intervención social de carácter zonal estará determinada por la entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, tendrá que seguir la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona coordinadora del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: ejercida por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y, en su caso, del departamento.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones se considere conveniente.

CAPÍTULO III. Gobierno y Administración

Artículo 19º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.



-Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

-Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.

-Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

Artículo 20º.- Secretaría.

-Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:

-Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.

-Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.

-Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

-Asuntos tratados y acuerdos.

-Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.

-Custodiar las actas y documentos.

-Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 21º.- Funcionamiento.

En cuanto a la periodicidad, la Comisión se reunirá los viernes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma en las dependencias de Servicios Sociales.

En cuanto al orden del día, los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes incluirán el expediente en la plataforma de gestión de expedientes la propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, indicando el orden de importancia, por si no pudieran ser tratados todos, pasando éstos a la posterior comisión.

En cuanto a la convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión, cada viernes, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se podrán convocar a otros profesionales en calidad de invitados. Para la convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión. Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.



Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquier acuerdos o decisiones que tengan que adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario:

La asistencia a esta, como mínimo, de tres de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

La comisión tendrá que estar presidida por la Presidencia y, en su ausencia, la persona que el/la sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-El presente Reglamento sustituye el aprobado por el Ayuntamiento de Cocentaina en sesión celebrada el 17/02/2022, publicado en el Boletín de la Provincia de fecha 04/05/2022, por adaptación del anterior a la nueva normativa preceptiva.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente reglamento una vez publicado con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.